



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "PRIMERO DE AGOSTO", domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 583 DPAG, de 6 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1489 SFA/DOA/MAG, de 16 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1518 SFA/DIPA/MAG, de 22 de diciembre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "PRIMERO DE AGOSTO", domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

"ESTATUTATO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "PRIMERO DE AGOSTO"

CAPITULO I

Art. 1.- Se constituyen la Asociación de ganaderos "PRIMERO DE AGOSTO" con domicilio en el Recinto Las Cabuyas, Parroquia y Cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, como entidad de derecho privado de acción social sin fines de lucro, la misma que se registrá por las leyes de la materia, el presente Estatuto y el Reglamento que se expidieren.

Art. 2.- El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 3.- La Asociación es una corporación de derecho privado de las establecidas en el Título XXIX del Libro 1, del Código Civil.



CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- Son fines de la asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, caprino y porcino o de cualquier otra clase y que residen dentro del Recinto Las Cabuyas y otros lugares aledaños.
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados y en general del ganadero Las Cabuyas así como la superación de sus condiciones de vida y de trabajo.
- c) Realizar la divulgación científica de los métodos naturales de explotación, transformación y comercialización de productos Pecuarios.
- d) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de las actividades productivas.
- e) Defender a los socios de toda actitud negativa que vaya en desmedro de sus intereses particulares y de la organización.
- f) Lograr la superación cultural e intelectual de sus miembros, así como realizar eventos tendientes a mejorar el conocimiento y realización de las labores pecuarias,
- g) Los demás actos que el presente Estatuto y las leyes lo permitan para el beneficio de los Asociados.
- h) Realizar programas de producción ganadera, que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren al medio ambiente.
- i) Procurar el incremento de producción Ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico.

Art. 5.- La Asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La Asociación podrá tener los siguientes socios:

- a) Fundadores
- b) Activos y,
- c) Honorarios.

Art. 7.- Son Socios fundadores todas las personas que hubieran firmado el acta Constitutiva de la Asociación.

Art. 8.- Son Socios activos, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente solicitaren por escrito obligándose al cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación y que fueren aceptados por el Directorio.

Art. 9.- Socios honorarios, todas aquellas personas que el Directorio les otorgue esta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la Asociación.

Art. 10.- Para ser Socio se requiere:

- a) Ser Mayor de Edad
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Dedicarse a la cría de cualquier tipo de ganado.
- d) Ser admitido por el Directorio a la Asamblea previo al conocimiento de la solicitud



de admisión.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario mediante expresión escrita a la Asociación;
- b) Por haberse retirado de la actividad ganadera; y;
- c) Por expulsión.

Art. 12.- La Asamblea General, previo informe del Directorio, podrá decretar la amonestación o expulsión de los socios en los siguientes casos:

- a) Por ejecutar actos contrarios a los fines y proósitos de la Asociación;
- b) Por proporcionar datos, informes o documentos a terceros sin autorización de los organismos superiores;
- c) Por apropiación de los bienes de la Asociación;
- d) Por distraer o variar el destino específico de los recursos económicos o financieros así como las instrucciones sobre los mismos; y,
- e) Por pacer use de los bienes y recursos de la asociación en beneficio de terceros o suyo.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 13.- Son obligaciones de los Socios activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 14.- Son derechos de los Socios de la Asociación:

- b) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la asociación, conforme al presente Estatuto;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se efectuaren; y,
- d) Asistir a las actividades laborales, sociales, deportivas o académicas que se Eleven a cabo por la Asociación y procurar siempre la superación de la misma.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 15.- Los organismos directivos de la asociación serán los siguientes:

- a) La asamblea General; y,
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.

Art. 16.-

- La Asamblea General de socios podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
- La asamblea Ordinaria se reunirá cada seis meses durante Junio y Diciembre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio en forma pública por el Presidente del mismo.
- La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo crea del caso el Directorio o cuando lo solicitan por escrito, por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Asociación y en la que solo se podrá tratar los temas contenidos en la convocatoria.



Art. 17.- La Asamblea se convocará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su reunión.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada año a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar las reformas que se hicieren al presente Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero;
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno; y,
- e) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio para atender las necesidades de los miembros de la organización.

Art. 19.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asociación será la mitad mas uno del numero de socios activos en goce de sus derechos. En caso de no haber el quórum necesario se señalará una nueva fecha, en la que se instalara con el numero de socios que concurran al acto.

Art. 20.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se aprobaran con el voto de la mitad mas uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el organismo permanente de la Asociación y sus miembros serán elegidos cada año por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos por dos periodos consecutivos.

Art. 22.- El Directorio sesionara cada mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente.

Art. 23.- Son miembros del Directorio:

- a) El Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) El Sindico;
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;

Art. 24.- Son Obligaciones del Directorio

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proteger y defender los derechos de Asociación;
- c) Dar a conocer a la Asamblea sus actividades, además del informe del Presidente;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen y;
- e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación.

ART. 25.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, órdenes de compra, etc;
- d) Presentar a la Asamblea un informe anal sobre el desarrollo de las actividades de



- la Asociación, así como económico y;
- e) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; además remitir los datos de: dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.

Art. 26.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades y;
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

Art. 27.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Confeccionar las Actas de la Asamblea y de las reuniones del Directorio.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- d) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación; y,
- e) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

Art. 28.- En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, el Directorio designara un Ad-hoc hasta que se supla la ausencia.

Art. 29.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea;
- b) Pagar y pacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
- c) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta del Presidente;
- d) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- e) Poner a disposición del Directorio el archivo y los libros de cuentas y la contabilidad, para su fiscalización, cuando este lo solicite y;
- f) Las demás que señale la Asamblea y el Directorio.

Art. 30.- Las funciones del sindico son las siguientes:

- a) Asesorar al Directorio y ala Asamblea General, en asuntos de carácter legales;
- b) Atender y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados; y,
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.

Art. 31.- Son funciones de los Vocales Principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

Art. 32.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

CAPITULO VI



DEL PATRIMONIO

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por lo siguiente:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que abonen los socios;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación; así como los autos naturales o civiles que produzcan aquellos.
- c) Las donaciones o legados que otorgan las personas naturales o jurídicas
- d) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas, nacionales o extranjeras y;
- e) Por el producto de cualquier evento que organice la Asociación para la obtención de fondos.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

Art. 34.- Las elecciones para dignidades del directorio se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo con el estatuto y el Reglamento Interno. Poscandidatos se presentarán en la reunión convocada para el efecto de entre los socios activos de la Asociación.

Art. 35.- Previa la elección se designara de entre los asistentes una comisión electora integrada por tres socios que serán elegidos de entre los presentes.

Art. 36.- La comisión electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos propuestos;
- b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, escrutinios y dar a conocer los resultados, previa la posesión correspondiente; y,
- c) Asentar en Actas todo lo actuado, firmada por sus miembros.

Art. 37.- Las elecciones serán directas y por escrito. Quienes participen en las elecciones no podrán ser miembros de la comisión electoral.

Art. 38.- Para las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos.

La votación se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se acuerde en la Asamblea.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 39.- La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales.

Art. 40.- En caso de disolución de la Asociación sus bienes pasaran a una entidad de servicio social que se determinara en la propia Asamblea General.



CAPITULO IX
DISPOCIONES GENERALES

Art. 41.- Las reformas al presente Estatuto se realizarán previas de la aprobación de un proyecto que presentará una comisión asignada por la Asamblea General.

Art. 42.- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su legal aprobación."

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Alvarado Valeriano Rufino	090830236-7
2	Alvarado Briones Rita Elena	092021854-2
3	Alvarado Navarrete Stalin Andrés	091848710-9
4	Anzoátegui Macías Julio Eladio	090492854-6
5	Anzoátegui Orozco Manuel Aurelio	091107439-1
6	Bajaña Bajaña Melquíades Nerieces	090855748-1
7	Bajaña Jiménez Erme José	091759456-6
8	Bajaña Rosa Audencio	090850197-6
9	Banchón Bajaña José	090852272-5
10	Banchón Peralta Félix Andrés	092097539-8
11	Briones Cabrera Carlos Rafael	091716483-2
12	Briones Pita Ana María	090281011-8
13	Briones Villamar Leodan Santos	091857805-2
14	Desiderio Veloz Iván Miguel	091035187-3
15	Gacia Chonillo Joel Artimodoro	091134917-3
16	Galán Cabrera Luis Lorenzo	091866583-7
17	García Chonillo Segundo Eduardo	091253266-0
18	Guerrero Fajardo Carlos Gilberto	090997661-5
19	Jurado Torres Alfredo Napoleón	090537583-8
20	Macías Torres Edison René	091072014-3
21	Macías Tumbaco Miguel Angel	090163097-0
22	Maquilón Duarte Oswaldo Clemente	120569855-6
23	Maquilón Romero Oswaldo Clemente	091366471-0
24	Márquez Desiderio Justo Francisco	090713317-7
25	Montolla Silva Gabino Publio	091335991-5
26	Montoya Silva Rigoberto Celestino	091335992-3
27	Morán Bajaña Freddy Gonzalo	091896009-7
28	Morán Tabarez Ricardo Aníbal	091433531-0
29	Ortega Suárez Máximo Valeriano	090132192-7
30	Paredes Silva Sabino Quiterio	090979194-9
31	Paredes Silva Víctor Ubencio	090979195-6
32	Plúas Almea Polo Primitivo	090449311-1
33	Plúas Briones Francisco Segundo	091578898-8
34	Plúas Villamar Prudencio Porfirio	090771078-4
35	Plúas Vizueta Francisco Humberto	090163313-1
36	Rosa Marías Simeón Timoteo	090858497-2
37	Rosas Plúas Eusebio	090704143-8
38	Rosas Plúas José María	091422160-1



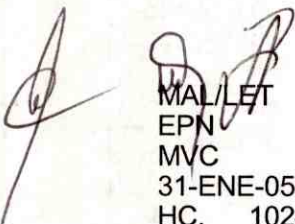
39	Ruiz Vera Pabla Irene	091100219-4
40	Saltos Fajardo Felipe Francisco	091244252-2
41	Saltos Rosas Sebastián Tobías	091111003-9
42	Silva Banchón Grecia Josefina	090917280-1
43	Tumbaco Fajardo Remigio	090573895-1
44	Villegas Magallanes Miguel Angel	090281174-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 MAR. 2005


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MALLET
EPN
MVC
31-ENE-05
HC. 1024